

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 889-2012-GRA/PR

VISTO:

Mediante Informe Informe Nº 1250-2012-GRA-ORH/LFRG el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos solicita derivar los actuados a la Comisión de Procesos Disciplinarios para las acciones pertinentes y al Directorio de Gerentes a fin de que autoricen a la Procuraduría Pública Regional el inicio de las acciones judiciales pertinentes en contra de la servidora pública nombrada señora Zelma Fernández Alvarez; y

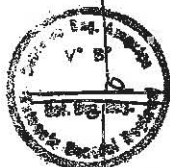
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 1250-2012-GRA-ORH/LFRG de fecha 16 de noviembre de 2012 el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa, entres otros, que los señores Angélica Remigia Castro Otazú y Filiberto Carcausto Mendizábal presentan una denuncia en contra de la servidora Nombrada del Gobierno Regional de Arequipa Sra. Zelma Fernández Alvarez, pues refieren que no la ubicaban desde hace días en su puesto de trabajo, informándoles que la servidora se encontraba de vacaciones, bajo ese contexto comenzaron a relatar el motivo y las circunstancias en que procedieron a entregarle en partes la suma de S/. 22,750.00 y que presenten las pruebas respectivas.

Que, con fecha 16 de noviembre de 2012, los convivientes Angélica Remigia Castro Otazú y Filiberto Carcausto Mendizábal, denunciaron, que en el año 2009 en su deseo de conseguir un terreno en Acari conocieron a la señora Zelma Fernández Alvarez, quien les ofreció sus servicios de asesoría en ese trámite, contratando el servicio por la suma de S/. 1,500.00, habiendo pagado únicamente S/. 750.00 por no haber cumplido a cabalidad la denunciada con la asesoría ofrecida. Además indican haber pagado ha pedido de Zelma Fernández Alvarez para agilizar los trámites la cantidad de S/. 500.00 monto que fue depositado en la cuenta del Banco de la Nación Nº 04-101-165251 proporcionado por esta última y que corresponde al Sr. Juan Manuel Olivera Franco, trabajador nombrado del Gobierno Regional Arequipa.

Que, así mismo, manifiestan que en julio de 2011 Zelma Fernández Alvarez los llamó por teléfono para ofrecerles en venta unos lotes de propiedad de la Región, ya que gracias a sus influencias (era miembro de la comisión encargada) podía hacer que les adjudiquen los lotes, pero para ello tenían que entregarle S/. 15,000.00, lo que efectivamente hicieron con fecha 11 de julio de 2011 (para un lote de 3,000 m2) y S/. 7,500.00 que entregaron el 22 de julio de 2011 (para un lote de 3,354.16 m2), cantidades que eran la inicial y que al término del trámite serían canjeados por recibos de la Región. Como quiera que no ha cumplido con la entrega de los lotes y ante sus excusas, es que requieren con urgencia su dinero.

Que, el artículo 134º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, señala, que los funcionarios y servidores están impedidos de realizar en sus centros de trabajo actividades ajenas a las funciones asignadas, lo que implica que estos hechos graves deben investigarse administrativamente, por lo que debe ponerse en conocimiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central para que se instaure proceso



disciplinario correspondiente.

Que, además hay que tener en cuenta, que el resultado de un procedimiento administrativo disciplinario no se encuentra necesariamente vinculado a un procedimiento penal, ya que el primero tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar una inconducta funcional, mientras que el proceso en la vía judicial conlleva a una sanción punitiva.

Que, los hechos descritos constituyen actos irregulares, por lo que es necesario se interponga las acciones judiciales que hubiera lugar en contra de la servidora pública nombrada Zelma Fernández Alvarez y los que resulten responsables por la denuncia formulada por los señores Angélica Remigia Castro Otazú y Filiberto Carcausto Mendizábal.

Que, en tal sentido y estando a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA se establece que para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional; y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, previo acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales.

Estando al Informe N° 1610-2012-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales llevado a cabo el 05 de diciembre de 2012, de conformidad con lo prescrito en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Ley 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio; Decreto Supremo N° 02-2003-JUS; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas:

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional para que interponga las acciones legales que corresponda en contra de la servidora pública nombrada Zelma Fernández Alvarez y los que resulten responsables por cobro indebido realizado a los señores Angélica Remigia Castro Otazú y Filiberto Carcausto Mendizábal, con el fin de proteger los intereses del Gobierno Regional de Arequipa.

**ARTÍCULO 2°.- Poner en conocimiento** de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa para que instaure proceso disciplinario en contra de la servidora pública nombrada Zelma Fernández Alvarez y los que resulten responsables por los hechos descritos; por las consideraciones expuestas.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los  
del mes **DICIEMBRE** del año dos mil doce.

( 26 )

días

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE